



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3518/2024	Alcaldía Azcapotzalco	092073924001185

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con los proyectos aprobados del presupuesto participativo desde 2018 a 2024, contratos y evidencias de proyectos y, que dicha información se la hicieran llegar de manera electrónica a través de la PNT.	Refiere que es información pública y puede ser consultada a través de varios links que adjunta. Además, manifiesta que no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.	La información que le entregaron no es de fácil acceso, no son funcionales los links y no hacen la entrega como lo solicitó.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	04 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• Previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección de Presupuesto Participativo, entregar la información relacionada con el presupuesto participativo de los años 2018 a 2024, además de los contratos y convenios relacionados con los proyectos generados, a través del medio que señaló. • En todo caso, el cambio de modalidad deberá de estar debidamente fundada y motivada, indicando la capacidad del volumen al que asciende la información requerida o la capacidad de almacenamiento. • Verificar que en su caso las ligas de acceso que proporcione permitan acceder a la información y se realice la debida orientación a la persona recurrente para que localice la información que solicitó.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, alcaldías, presupuesto participativo, cambio de modalidad.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, resuelve que la respuesta de la **Alcaldía Azcapotzalco** será **MODIFICADA** para que, **realice una nueva búsqueda exhaustiva y entregue a la persona recurrente: “La información relacionada con los proyectos del presupuesto participativo de los años 2018 a 2024, y los contratos y convenios relacionados con dichos proyectos a través del medio señalado por la persona recurrente.***

- ***En caso de imposibilidad fundar y motivar debidamente el cambio de modalidad.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.**

El Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia).

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local,

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente ni la Alcaldía contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la institución pública y se le **ORDENA**:

- **Prevía búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección de Presupuesto Participativo, entregar la información relacionada con el presupuesto participativo de los años 2018 a 2024, además de los contratos y convenios relacionados con los proyectos generados, a través del medio que señaló.**
- **En todo caso, el cambio de modalidad deberá de estar debidamente fundada y motivada, indicando la capacidad del volumen al que asciende la información requerida o la capacidad de almacenamiento.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

- Verificar que en su caso las ligas de acceso que proporcione permitan acceder a la información y se realice la debida orientación a la persona recurrente para que localice la información que solicitó.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 19 de julio de 2024, quedando oficialmente registrada con fecha 05 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentó la siguiente solicitud:

“SOLICITO DE MANERA CLARA Y DETALLADA TODA LA INFORMACIÓN QUE TENGAN SOBRE LOS PROYECTOS APROBADOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESDE 2018 A 2024: -NOMBRE DEL PROYECTO -OBJETIVO -PORCENTAJE VOTACIÓN -AÑO -COLONIA DONDE SE GANO -PRESUPUESTO APROBADO -PORCENTAJE DE AVANCE -FECHA DE INICIO DEL PROYECTO -FECHA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO -FECHA DE ENTREGA -UBICACIÓN -CONTRATOS Y EVIDENCIA DE LOS PROYECTOS” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 30 de julio de 2024, respondió la Alcaldía, a través del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSYPC/DPP/SVCSP/2024-0094 de fecha 24 de junio de 2024, firmado por el Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, quien informa a la persona solicitante que pone a su disposición cinco links para que ingrese a páginas de internet y encuentre la información solicitada y además manifiesta no tener la

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información:

Por este conducto me permito informarle que con fecha 22 de julio del año en curso, se recibió en la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana a mi cargo, la solicitud de información pública con número de folio 092073924001185 a través de la cual solicitan lo siguiente:

"SOLICITO DE MANERA CLARA Y DETALLADA TODA LA INFORMACIÓN QUE TENGAN SOBRE LOS PROYECTOS APROBADOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESDE 2018 A 2024:"

- NOMBRE DEL PROYECTO
- OBJETIVO
- PORCENTAJE VOTACIÓN
- AÑO
- COLONIA DONDE SE GANO
- PRESUPUESTO APROBADO
- PORCENTAJE DE AVANCE
- FECHA DE INICIO DEL PROYECTO
- FECHA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO
- FECHA DE ENTREGA
- UBICACIÓN
- CONTRATOS Y EVIDENCIA DE LOS PROYECTOS "(sic)"



Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6º, fracciones XIII, XIV y XXV; 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios y acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto.

De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada.

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información 092073924001185, le hago de su conocimiento que esta Subdirección de Seguimiento al Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

SOLICITO DE MANERA CLARA Y DETALLADA TODA LA INFORMACIÓN QUE TENGAN SOBRE LOS PROYECTOS APROBADOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DESDE 2018 A 2024:"

- NOMBRE DEL PROYECTO
- OBJETIVO
- PORCENTAJE VOTACIÓN
- AÑO
- COLONIA DONDE SE GANO
- PRESUPUESTO APROBADO
- PORCENTAJE DE AVANCE
- FECHA DE INICIO DEL PROYECTO
- FECHA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO
- FECHA DE ENTREGA
- UBICACIÓN
- CONTRATOS Y EVIDENCIA DE LOS PROYECTOS.

R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que respecto a la información solicitada por parte del ciudadano es pública y puede ser consultada mediante los siguientes link:

<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/historico-de-consultas-ciudadanas-sobre-presupuesto-participativo/consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2018/>
<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/historico-de-consultas-ciudadanas-sobre-presupuesto-participativo/consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2019/>
<https://aplicaciones.iecm.mx/difusion/resultados/>
<https://www.iecm.mx/www/sites/enchulatucolonia2022/index.html>
<https://www.iecm.mx/www/sites/apasionate/pp2023.html>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

Azcapotzalco, Ciudad de México a 24 de Julio de 2024
Oficio: ALCALDIA-AZCA/ DGDSYPC/DPP/SVCSP/2024- 0094
Responde al número de folio 000070024001103

Sin embargo me permito informarle que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información,

Artículo 219 (LTAIPRCCM). Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 06 de agosto de 2024, quedando formalmente registrada con fecha 07 de agosto de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta**; como expresó a continuación:

"1) la información que me entregaron no es de fácil acceso (copiar y pegar) los links por lo mismo no son funcionales 2) se niegan a darme la información como la solicite 3) estan obligados a responder con la información solicitada" (Cita textual)

Numero de expediente	Folio de la solicitud	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.3518/2024	092073924001185	A-A
10 v 10 Registro 1-1 de 1 disponibles		

Acuses generados para el medio de impugnación

Tipo de acuse	Fecha de creación del acuse	Fecha de oficial del acuse
Acuse de Interposición del Recurso de Revisión	06/08/2024 19:10	07/08/2024 00:00

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 12 de agosto de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha 15 de agosto de 2024.

- B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 16 al 26 de agosto de 2024; siendo el caso que la Alcaldía ni la persona recurrente enviaron sus manifestaciones y alegatos. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

- C) El 30 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

La **solicitud** de información pública consistió en requerir la *Información relacionada con los proyectos aprobados del presupuesto participativo desde 2018 a 2024, contratos y evidencias de proyectos y, que dicha información se la hicieran llegar de manera electrónica a través de la PNT.*

En **respuesta**, la Alcaldía se limitó a compartir en su oficio de respuesta 5 links para acceder a la información solicitada y además manifestó que no estaba obligada a generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

En consecuencia, la persona se **inconformó o se quejó** porque a su consideración, no procedía el cambio de modalidad de entrega de la información y los links que le proporcionó la Alcaldía no eran funcionales.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales**, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. (énfasis añadido)*
- *Toda la **información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.*
- *Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
- *Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación. (énfasis añadido)*
- *Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.*
- *Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (énfasis añadido)*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará a los sujetos obligados competentes**.
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**
- Aunado a los anterior, la Ley de Transparencia Local indica que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Asimismo, se indica que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades**. (énfasis añadidos).

En consecuencia, toda vez que la persona recurrente se inconformó por el cambio de modalidad de entrega de la información, es necesario remitirnos a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual, en su numeral septuagésimo señala lo siguiente:

- Los sujetos obligados **deberán de señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada**. En caso de que, derivado del volumen o de las

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- *Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno.*
- *Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.*
- *Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.*
- *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

En el mismo orden de ideas, los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

“SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

[...]

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

[...]

DÉCIMO NOVENO. Son requisitos de la solicitud de información:

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

[...]

VIGÉSIMO NOVENO. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.**

[...]”.

(Énfasis añadido).

De los preceptos transcritos, se desprende que la modalidad de entrega **es el formato a través del cual se brinda acceso a la información**, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.

A partir de esas disposiciones generales, se debe determinar si la Alcaldía al dar respuesta a la solicitud de información atendió lo peticionado por la persona recurrente.

Para ese propósito es necesario revisar las constancias que se encuentran en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) las cuales derivan de la solicitud de información, así como las documentales que integran este expediente.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

Del análisis de las constancias mediante las cuales la Alcaldía únicamente dio respuesta a la solicitud de información, y no ofreció alegatos dentro del presente recurso.

Histórico del medio de impugnación

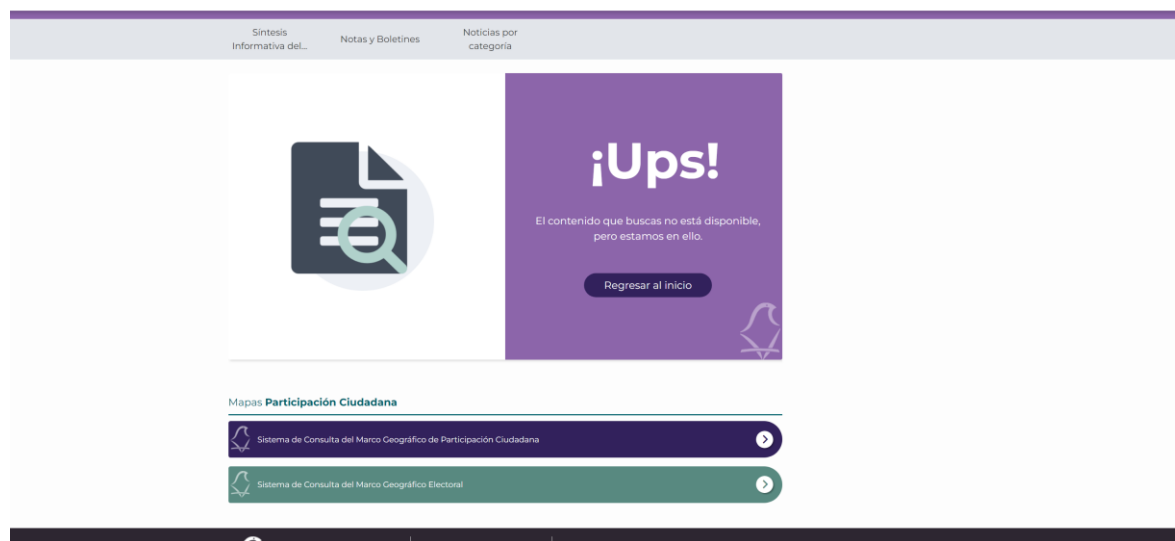
Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.3518/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	07/08/2024 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.3518/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	07/08/2024 15:57:19
INFOCDMX/RR.IP.3518/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	15/08/2024 12:55:56

Registro 1-3 de 3 disponibles 10 1

Regresar

De la respuesta de la Alcaldía se desprende que, no proporcionó la información solicitada por la persona recurrente pues la Ponencia ingresó a todos y cada uno de los links que proporcionó y fue posible observar que **dos** no permiten acceder a ningún tipo de información, específicamente:

<https://www.iecm.mx/sites/enchulatucolonia2022/index.html>



y <https://www.iecm.mx/sites/apasionate/pp2023.html>

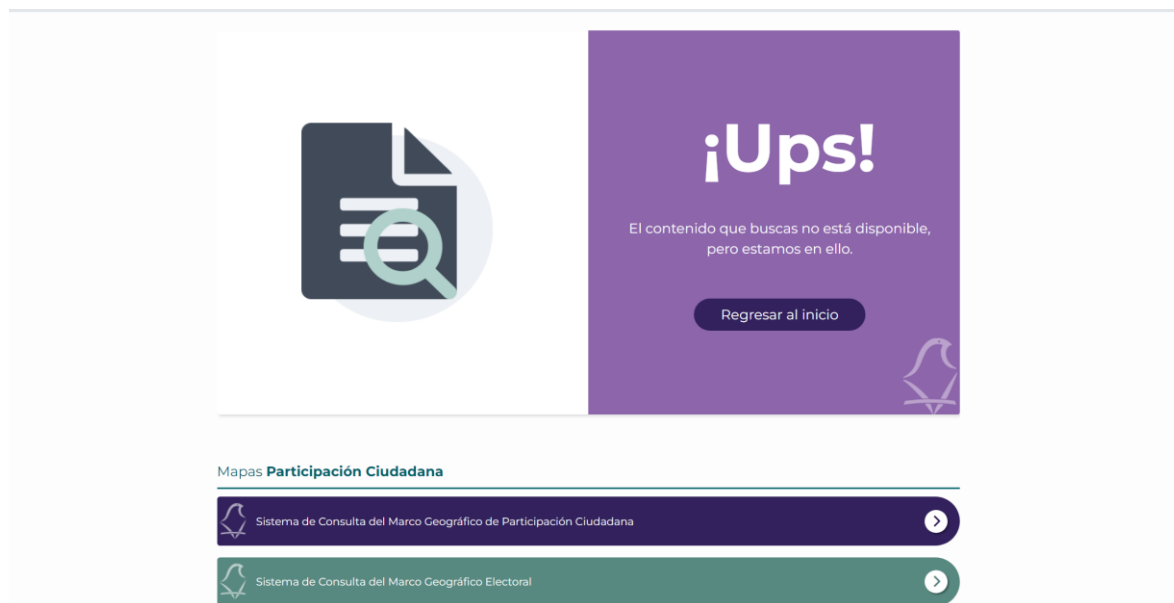
Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024



De los demás links redireccionan a páginas en donde son diversas los vínculos a donde se puede ingresar:

<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/historico-de-consultas-ciudadanas-sobre-presupuesto-participativo/consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2018/>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

← Regresar

Participación Ciudadana ... Presupuesto Participativ ... Histórico de Consultas Ci ...

Consulta Ciudadana sob ...

Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018

Mapas **Participación Ciudadana**

Sistema de Consulta del Marco Geográfico de Participación Ciudadana

Sistema de Consulta del Marco Geográfico Electoral

Noticias de **Participación Ciudadana**

Coordinadoras de Participación Comunitaria Continuar leyendo ... 01

Coordinadoras de Participación Comunitaria 02

Con la finalidad de determinar los proyectos específicos en que habrán de aplicarse los recursos autorizados en materia de Presupuesto Participativo para el ejercicio 2018, en las Colonias o Pueblos de la Ciudad de México, el Instituto

	Convocatoria (no vigente) Versión Ejecutiva	
	Convocatoria (no vigente) Versión en Mixteco	
	Convocatoria (no vigente) Versión en Mazateco	
	Convocatoria (no vigente) Versión en Náhuatl	
	Convocatoria (no vigente) Versión en Mazahua	
	Convocatoria (no vigente) Versión en Otomí	
	Convocatoria para el reconocimiento de proyectos ganadores novedosos (no vigente) Versión completa	
	Convocatoria para el reconocimiento de proyectos ganadores novedosos (no vigente) Versión ejecutiva	
	Resultados en excel	
	Sistema de resultados	
	Consulta de actas y validación de resultados	
	Micrositio	

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/historico-de-consultas-ciudadanas-sobre-presupuesto-participativo/consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2019/>

Participación Ciudadana ...
Presupuesto Participativ ...
Histórico de Consultas Ci ...

Consulta Ciudadana sob ...


Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019



Mapas Participación Ciudadana


Sistema de Consulta del Marco Geográfico de Participación Ciudadana


Sistema de Consulta del Marco Geográfico Electoral

Noticias de Participación Ciudadana

Coordinadoras de

Electoral de la Ciudad de México emitió la convocatoria para participar en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019.


Convocatoria ejecutiva (no vigente)


Convocatoria completa (no vigente)


Convocatoria en mixteco (no vigente)


Convocatoria de proyectos novedosos (no vigente)


Sistema de resultados


Resultados en excel


Consulta de actas y constancias de validación de resultados


Proyectos ganadores novedosos


Micrositio

Continuar leyendo ...

Coordinadoras de Participación Comunitaria
03

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

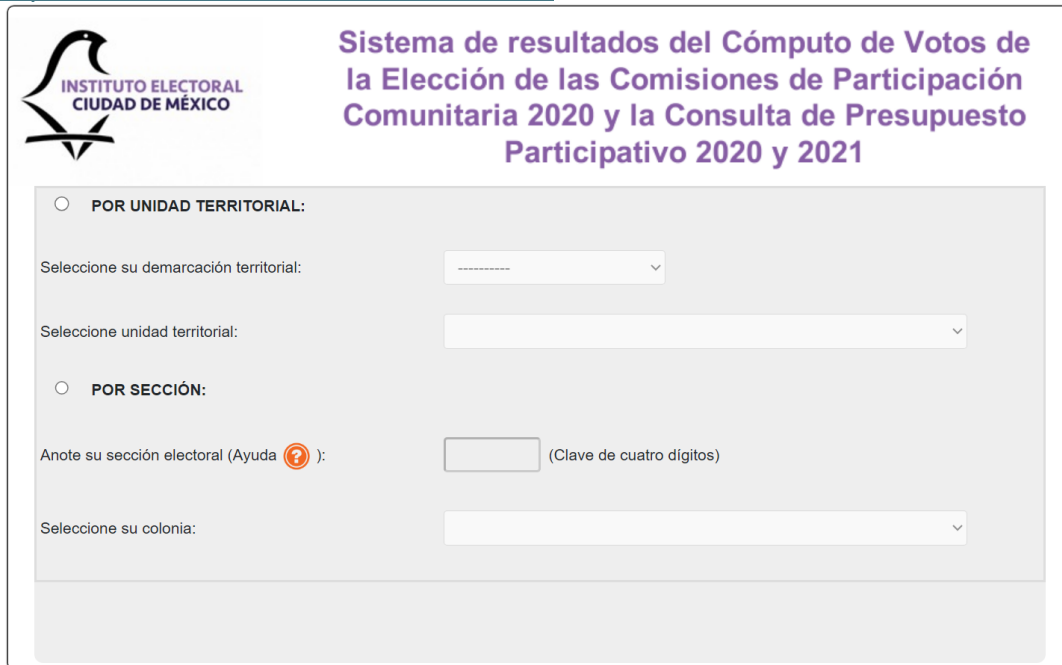
Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

<https://aplicaciones.iecm.mx/difusion/resultados/>



Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25 • Rancho Los Colorines • Tlalpan • C.P. 14386 • Ciudad de México • Conmutador: (55) 5483 3800

Aunado a lo anterior, la Alcaldía únicamente coloca los links y no explica a la persona recurrente qué información encontrará o cuales son los pasos que debe seguir para localizar la información que solicitó y adicionalmente tampoco adjuntó ningún contrato o convenio derivado de los proyectos de la asignación del presupuesto participativo de los años 2018 a 2024 o en su caso no señaló el link o adjuntó el archivo en donde la persona recurrente puede consultar esta información y respecto de los contratos y convenios no hace manifestación alguna, **por lo cual no está justificada la respuesta proporcionada.**

Sirve para robustecer lo antes mencionado, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio del cual se refiere lo siguiente y con lo cual se considera no cumplió la Alcaldía:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Resoluciones:

- RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Al analizar la respuesta a la solicitud presentada por la Alcaldía se observó que **no motiva el tamaño de volumen (la cantidad de hojas o el tamaño de capacidad digital que tendría la información solicitada en caso de ser digitalizada).**

En el oficio referido en líneas anteriores, la Alcaldía hace referencia nuevamente a un oficio firmado por el Coordinador de Obras de Contrato, mediante el cual dicho servidor público se limita a reiterar lo que en la respuesta a la solicitud de información ya había manifestado, es decir, la instrucción que recibió de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y únicamente cambia la fecha para que la persona recurrente solicite la las versiones públicas de la información que refirió la Alcaldía haber identificado como que podía ser clasificada:

Con base en todo lo anterior, este órgano garante concluye que, la Alcaldía está en posibilidad legal para hacer entrega de lo solicitado, máxime que desde su contestación

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

también reconoce su competencia para poder proporcionar lo solicitado, sin embargo, al dar respuesta envía links que no permiten a la persona recurrente acceder directamente a la información solicitada y tampoco se pronuncia sobre los contratos y convenios; por lo que, la queja o inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida **careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, y lo que entrega la Alcaldía Azcapotzalco es inaccesible, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que la Alcaldía dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

*implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3518/2024

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML